



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 336-2018-MDCC**

Cerro Colorado, 26 NOV 2018

**VISTO:**

El recurso de apelación presentado por la servidora Ana Cecilia Choque Santos en contra de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 204-2018-SGGTH-MDCC, el Informe N° 039-2018-EL-GAJ-MDCC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano mediante Resolución Administrativa N° 204-2018-SGGTH-MDCC notificada el 3 de octubre del 2018, ha resuelto declarar infundado el pedido de la administrada sobre reconocimiento de la condición de servidora pública contratada permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041;

Que, la administrada fundamenta su recurso básicamente en que los argumentos esgrimidos en la resolución apelada son incorrectos e insuficientes, pues el pedido de la recurrente responde a la desnaturalización contractual ocasionada sobre el contrato de locación de servicio, por existir subordinación dependencia y responsabilidad funcional directa; debido a lo cual, bajo el principio de primacía de la realidad, la recurrente es una trabajadora sujeta al régimen laboral público al amparo del Decreto Legislativo N° 276; consecuentemente si le amparan las precisiones de la Ley N° 24041, en ese mismo sentido la apelante considera que la resolución no está debidamente motivada, toda vez que no responde a los fundamentos establecidos en la solicitud inicial, contraviéndose así el principio de debido procedimiento contenido en el artículo IV inciso 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que, solicita se revoque y declare nulo el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 204-2018-SGGTH-MDCC;

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 204-2018-SGGTH-MDCC, se tiene acreditado que la administrada ha mantenido vínculo laboral con la entidad bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, conforme a los contratos, prorrogas y renovaciones suscritas por la entidad y la recurrente en los periodos siguientes:

- a) Durante el año 2008: contrato administrativo de servicios desde el 01 al 30 de setiembre del 2008, en la Sub Gerencia de Logística desempeñando la función de apoyo administrativo, contrato administrativo de servicios del 15 al 31 de octubre del 2008, en la Gerencia de Administración desempeñando la función de apoyo administrativo I, contrato administrativo de servicio desde el 01 al 30 de noviembre del 2008, en la gerencia de